



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2799-CU-2017

Huancayo, 18 OCT 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 32177 del 31 de agosto 2017, a través del cual Daniel Luis Mallqui Gavilan, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación, expediente N° 34739, resolución ficta silencio administrativo negativo.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo enmarcado en el Artículo 34°, 35° y 188° numeral 188.3, 184.4, Decreto Legislativo N° 1272, ante la tacita negativa de resolver mediante resolución administrativa del expediente N° 34739 de fecha 11.10.2016, sobre pago de movilidad y refrigerio de S/ 5.00 soles diarios, acorde al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, a partir del mes de marzo 1985, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

**Que**, a través del Informe N° 01062-2017-OGAL/UNCP presentado el 25 de setiembre 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Por ello recomienda elevar a Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el pago de movilidad y refrigerio acorde al Decreto Supremo N° 025-85-PCM y el recurso solicitado teniendo en cuenta el presente informe; y


**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de octubre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Daniel Luis Mallqui Gavilán**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N° 01062-2017-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR